



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 010 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 054

Fecha (dd/mm/aaaa): 26/04/2024

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2017 00461 00	Sucesión Por Causa de Muerte	GERMAN RANGEL DAVILA	causante MARGGY TATIANA RANGEL IDROBO	Auto que Ordena Requerimiento	25/04/2024	1	66
68001 40 03 010 2019 00549 00	Sucesión Por Causa de Muerte	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF	ROSA ANA ROJAS	Auto que Ordena Requerimiento	25/04/2024	1	84
68001 40 03 010 2020 00013 00	Ejecutivo Singular	NELSON ENRIQUE GARCIA PINZON	JORGE ANTONIO CALDERON ORDOÑEZ	Auto termina proceso por desistimiento desistimiento tácito	25/04/2024	1	51
68001 40 03 010 2020 00103 00	Ejecutivo Singular	JOSE FAUBEL CARDONA CALDERON	NUBIA DAZA SIERRA	Auto termina proceso por desistimiento tácito	25/04/2024	1	8
68001 40 03 010 2020 00361 00	Ejecutivo Singular	JULIAN FERNANDO DUARTE BALLESTEROS	NELSON VARGAS PEREZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	25/04/2024		
68001 40 03 010 2020 00431 00	Ejecutivo Singular	IVAN YESID GARCIA GARCIA	CONZUELO CORREA ROA	Auto que Ordena Requerimiento art. 317 C.G.P.	25/04/2024	1	139
68001 40 03 010 2021 00483 00	Ejecutivo Singular	WILSON RICO RUBIO	CATALINA ROJAS PINTO	Auto que Aprueba Costas y remite a ejecucion	25/04/2024	1	039
68001 40 03 010 2021 00637 00	Ejecutivo Singular	LIDA YOLIMA ARIZA DURAN	MARDORIA QUIROGA OCHOA (Q.E.P.D)	Auto resuelve renuncia poder y reconoce personeria	25/04/2024		
68001 40 03 010 2022 00036 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	ALEXANDER GONZALEZ BELTRAN	Auto Ordena Remisión de Expediente APRUEBA COSTAS REMITE EJECUCION	25/04/2024		
68001 40 03 010 2022 00382 00	Ejecutivo Singular	FUNDACION COLEGIO UIS	JHON VLADIMIR ROJAS NEIRA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	25/04/2024		
68001 40 03 027 2022 00592 00	Ejecutivo Singular	TRANSPORTES BUCAROS S A	HERMINDA RANGEL DE TELLEZ	Auto que Aprueba Costas REMITE EJECUCION	25/04/2024	1	28

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2022 00602 00	Abreviado	LUZ MIREYA AFANADOR AMADO	ESPERANZA RODRIGUEZ CONTRERAS	Auto de Tramite No acepta notificación	25/04/2024	1	96
68001 40 03 010 2023 00210 00	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA S A CREDIFINANCIERA S A Y CREDIFINANCIERA	BRYAN STEVEN PICO PRADA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	25/04/2024		
68001 40 03 010 2023 00253 00	Ordinario	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	JOSEFITO TRIANA CARRERO	Auto Decreta Nulidad	25/04/2024	1	037
68001 40 03 010 2023 00255 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE - COOMULFONCE LTDA.	LUIS CARLOS RODRIGUEZ LUNA	Auto Ordena Remisión de Expediente APRUEBA COSTAS REMITE	25/04/2024		
68001 40 03 010 2023 00338 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	EDISON AMAURY OLARTE FLOREZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	25/04/2024	1	14
68001 40 03 010 2023 00350 00	Ejecutivo Singular	JAIME GALEANO GONZALEZ	SERGIO BARBOSA SANCHEZ	Auto Ordena Remisión de Expediente APRUEBA COSTAS REMITE EJECUCION	25/04/2024	1	
68001 40 03 010 2023 00350 00	Ejecutivo Singular	JAIME GALEANO GONZALEZ	SERGIO BARBOSA SANCHEZ	Auto de Tramite REQUIERE PAGADOR	25/04/2024	2	
68001 40 03 010 2023 00403 00	Ejecutivo Singular	ALVARO VARGAS SALAZAR	JUAN PABLO TORRES RINCON	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	25/04/2024	1	17
68001 40 03 010 2023 00443 00	Ejecutivo Singular	MARCO ALEXANDER JURADO LEON	FRANCIA ELENA TORREGROSA TORRENCILLA	Auto resuelve renuncia poder	25/04/2024		
68001 40 03 010 2023 00460 00	Ejecutivo Singular	FREDY ALEXANDER CADENA MANRIQUE	CLAUDIA ISABEL GARCIA ESCOBAR	Auto que Aprueba Costas remite ejecución	25/04/2024	1	14
68001 40 03 010 2023 00523 00	Ejecutivo Singular	SILVIA JULIANA LOZANO JIMENEZ	MILENA FLOREZ FLOREZ	Auto de Tramite REQUIERE TRANSITO	25/04/2024	2	
68001 40 03 010 2023 00563 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ALBERTO GONZALEZ AYALA	Auto Ordena Remisión de Expediente APRUEBA COSTAS REMITE EJECUCION	25/04/2024		
68001 40 03 010 2023 00612 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	DIEGO HARLEY MENDEZ REMOLINA	Auto Ordena Remisión de Expediente APRUEBA COSTAS Y REMITE	25/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2023 00626 00	Ejecutivo Singular	LUZ MARINA ALVARADO CORDERO	ALBA LUZ PINILLA SANTIESTEBAN	Auto Pone en Conocimiento respuesta Eps	25/04/2024	1	12
68001 40 03 010 2023 00634 00	Ejecutivo Singular	MULTIFAMILIAR EDIFICIO CALATRAVA P.H	CARLOS ANDRES NEIRA VALDES	Auto Ordena Remisión de Expediente APRUEBA COSTAS Y REMITE	25/04/2024		
68001 40 03 010 2023 00634 00	Ejecutivo Singular	MULTIFAMILIAR EDIFICIO CALATRAVA P.H	CARLOS ANDRES NEIRA VALDES	Auto de Tramite REQUIERE LINDEROS	25/04/2024		
68001 40 03 010 2023 00658 00	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	JORGE BARRIOS RINCON	Auto Ordena Remisión de Expediente APRUEBA COSTAS REMITE EJECUCION	25/04/2024		
68001 40 03 010 2023 00668 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL -COOPMUTUAL-	MARIA HELENA CUADROS DE MARTINEZ	Auto de Tramite CORRIGE NIT	25/04/2024	2	
68001 40 03 010 2023 00668 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL -COOPMUTUAL-	MARIA HELENA CUADROS DE MARTINEZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	25/04/2024	1	
68001 40 03 010 2023 00694 00	Ejecutivo Singular	LUIS ANTONIO BERNAL OROZCO	JAIME CORDERO VASQUEZ	Auto de Tramite requiere Dte notificar	25/04/2024	1	15
68001 40 03 010 2023 00735 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	GERMAN ANDRES PALENCIA CAÑAS	Auto de Tramite No acepta notificación	25/04/2024	1	10
68001 40 03 010 2023 00735 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	GERMAN ANDRES PALENCIA CAÑAS	Auto Pone en Conocimiento	25/04/2024	2	22
68001 40 03 010 2023 00757 00	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	NEDDY VILLAMIZAR LANDAZABAL	Auto que Aprueba Costas y remite a ejecución	25/04/2024	1	13
68001 40 03 010 2023 00757 00	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	NEDDY VILLAMIZAR LANDAZABAL	Auto Pone en Conocimiento	25/04/2024	2	16
68001 40 03 010 2023 00797 00	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. -ESSA-	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto que Ordena Correr Traslado a la parte demandante de las excepciones de la demandada,	25/04/2024	1	17
68001 40 03 010 2023 00818 00	Ordinario	JESUS MARIA PINZON RODRIGUEZ	BLANCA CECILIA SANCHEZ DE PEÑA	Auto Rechaza Demanda	25/04/2024	1	5

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2023 00845 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN 0 COMULTRASAN-	JUAN JOSE PINTO AFANADOR	Auto decreta medida cautelar embargo remanente	25/04/2024	2	21
68001 40 03 010 2023 00854 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JUDITH HERNANDEZ GUALDRON	Auto Ordena Remisión de Expediente Juzgado 1 C.C., insolvencia	25/04/2024	1	9
68001 40 03 010 2024 00030 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ORLANDO JAIMES FRANCO	Auto libra mandamiento ejecutivo	25/04/2024		
68001 40 03 010 2024 00030 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ORLANDO JAIMES FRANCO	Auto decreta medida cautelar	25/04/2024	2	
68001 40 03 010 2024 00031 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LILIBETH DURAN VILLAFRADEZ	Auto de Tramite ordena oficiar solicitando datos ddo	25/04/2024	1	13
68001 40 03 010 2024 00033 00	Ejecutivo Singular	MARIA ANGELICA ESPARZA DAZA	MERCEDES ACEROS CALA	Auto de Tramite ordena inmovilización vehículo	25/04/2024	2	11
68001 40 03 010 2024 00052 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TELECOMUNICACIONES LTDA - COOPETEL LTDA-	ORLANDO CARVAJALINO CARVAJALINO	Auto libra mandamiento ejecutivo	25/04/2024	1	
68001 40 03 010 2024 00052 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TELECOMUNICACIONES LTDA - COOPETEL LTDA-	ORLANDO CARVAJALINO CARVAJALINO	Auto decreta medida cautelar	25/04/2024		
68001 40 03 010 2024 00062 00	Abreviado	LUIS FERNANDO TENJO PEREZ	LUZ ESPERANZA CARREÑO BARAJAS	Auto admite demanda	25/04/2024		
68001 40 03 010 2024 00095 00	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA RODRIGUEZ NIÑO	JUAN DIEGO TARAZONA VELASQUEZ	Auto Pone en Conocimiento	25/04/2024	2	039
68001 40 03 010 2024 00109 00	Realización de Garantía Real	BANCOLOMBIA S.A.	JAVIER MAC GIVER VILLANUEVA SALAMANDA	Auto Rechaza Demanda POR NO SUBSANAR PDF 6	25/04/2024	1	
68001 40 03 010 2024 00135 00	Ejecutivo Singular	SOLUCIONES PARA CRECER S.A.S	YEZITD LEONARDO SUAREZ CARVAJAL	Auto libra mandamiento ejecutivo	25/04/2024	1	7
68001 40 03 010 2024 00135 00	Ejecutivo Singular	SOLUCIONES PARA CRECER S.A.S	YEZITD LEONARDO SUAREZ CARVAJAL	Auto decreta medida cautelar	25/04/2024	2	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2024 00142 00	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA	SOFIA CHICA LASSO	Auto libra mandamiento ejecutivo	25/04/2024	1	8
68001 40 03 010 2024 00142 00	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA	SOFIA CHICA LASSO	Auto decreta medida cautelar	25/04/2024	2	2
68001 40 03 010 2024 00148 00	Interrogatorio de parte	ATESA OCCIDENTE S.A.S. E.S.P	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS EMPCORECICLAR SAS ESP	Auto Rechaza Demanda No subsanó	25/04/2024	1	8
68001 40 03 010 2024 00150 00	Realización de Garantía Real	OLX FIN COLOMBIA S.A.S	LAURA KATHERINE URIBE ECHEVERRY	Auto Rechaza Demanda POR NO SUBSANAR PDF 6	25/04/2024	1	
68001 40 03 010 2024 00152 00	Ejecutivo Singular	PRECORATIVA DE ASESORIAS Y SERVICIOS JOVENES SANTANDER - COASEJOS	CARMEN ALICIA DIAZ PRADA	Auto libra mandamiento ejecutivo	25/04/2024	1	8
68001 40 03 010 2024 00152 00	Ejecutivo Singular	PRECORATIVA DE ASESORIAS Y SERVICIOS JOVENES SANTANDER - COASEJOS	CARMEN ALICIA DIAZ PRADA	Auto niega medidas cautelares	25/04/2024	2	2
68001 40 03 010 2024 00160 00	Abreviado	INMOBILIARIA TU CASA RH SAS	ARTURO JOSE LUGO ESPAÑA	Auto de Tramite Requiere dte previo a dictar mandamiento de pago	25/04/2024	1	6
68001 40 03 010 2024 00169 00	Realización de Garantía Real	GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	YORMAN ANDRES LOZANO	Auto Rechaza Demanda POR NO SUBSANAR PDF 5	25/04/2024	1	
68001 40 03 010 2024 00172 00	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JAMER ANDRES LOZANO BALLENA	Auto Rechaza Demanda No subsanó	25/04/2024	1	5
68001 40 03 010 2024 00177 00	Realización de Garantía Real	RCI COLOMBIA S.A - COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	ANA MILENA CAÑAS MANRIQUE	Retiro demanda PDF	25/04/2024	1	
68001 40 03 010 2024 00180 00	Ordinario	ALVARO SANMIGUEL MONTEALEGRE	HILDA LIZARAZO	Auto inadmite demanda	25/04/2024	1	04
68001 40 03 010 2024 00186 00	Ejecutivo Singular	DUVERA KAPITAL S.A.S	DORA LEONOR RANGEL SARMIENTO	Auto Rechaza Demanda POR NO SUBSANAR PDF 6	25/04/2024	1	
68001 40 03 010 2024 00211 00	Verbal Sumario	ENLACE EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A.	GMJ INVERSIONES S.A.S	Auto Rechaza de Plano la Demanda	25/04/2024	1	4

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2024 00214 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	CARLOS GABRIEL QUEVEDO AVELLANEDA	Auto niega mandamiento ejecutivo	25/04/2024	1	4
68001 40 03 010 2024 00218 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER -COMULTRASAN-	SAULO DEL OLIVER MARTINEZ ROJAS	Auto inadmite demanda	25/04/2024	1	4
68001 40 03 010 2024 00223 00	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DAVIVIENDA S.A	SERGIO ANDRES RODRIGUEZ QUIROGA	Auto inadmite demanda	25/04/2024	1	4
68001 40 03 010 2024 00224 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	FELIX EDUARDO VILLARREAL SILVA	Auto libra mandamiento ejecutivo	25/04/2024	1	5
68001 40 03 010 2024 00224 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	FELIX EDUARDO VILLARREAL SILVA	Auto decreta medida cautelar	25/04/2024	2	2
68001 40 03 010 2024 00226 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	CARLOS ARTURO MEDINA GORDILLO	Auto inadmite demanda	25/04/2024	1	5
68001 40 03 010 2024 00232 00	Ejecutivo con Título Prendario	EUGENIA SANTAMARIA ALONSO	ALIRIO ALFONSO GALVIS CHINCHILLA	Auto inadmite demanda	25/04/2024	1	6
68001 40 03 010 2024 00290 00	Realización de Garantía Real	BANCO DE OCCIDENTE	SANDRA MILENA MONCADA	Retiro demanda PDF 5	25/04/2024	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/04/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

**YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIO**

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO: 680014003010-2017-00461-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención de la solicitud de aclaración a la partición efectuada por el apoderado judicial de la heredera NUBIA LUCIA IDROBO BARÓN (PDF 060). En la cual solicita se requiera al partidor para que aclare las cifras y valores anotadas en la partición, no hay claridad en los porcentajes adjudicados. Se DISPONE:

- **REQUERIR** al auxiliar de justicia PEDRO ACOSTA TARAZONA, para que, dentro del término de **10 días hábiles** contados a partir de la ejecutoria de este auto. Aclare los puntos enunciados en el memorial obrante en PDF 060. Por secretaría remitir al partidor la presente providencia y enlace del expediente.
- Por secretaría dar organización al expediente digital, acorde con el protocolo de formación documental. Para claridad del contenido. Y estudio adecuado de la actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 054 fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 26 de abril de 2024.</p> <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p> <p style="text-align: right;">Sec</p>

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b2788f313a130f94b478ed39e7b317c2535469b6f8e75f58a5d423921d7ae3b**

Documento generado en 25/04/2024 06:25:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Recibido pronunciamiento de la DIAN (PDF 081). Previo a resolver de la partición presentada (PDF 042). Y considerando que el escrito de objeción a la partición que se presenta en nombre de MARIO DIAZ BRICEÑO por el pago de impuesto predial como propietario del 50% del inmueble inventariado (PDF 060). Se DISPONE:

- **REQUERIR** a MARIO DIAZ BRICEÑO y su apoderado para que, en el término de 5 días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, ajuste la petición de conformidad con lo reglado por el Art. 502 del C. G. P. a efecto de impartirle el trámite que corresponde.
- **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria allegue al proceso un certificado de libertad y tradición actualizado.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de abril de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

Sec

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2da4e29ffcc233a68b3f62e55f13eb4fdbdacc05cc478f517d79980616887**

Documento generado en 25/04/2024 06:25:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003010-2020-00013-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el despacho a estudiar de la posibilidad de dar aplicación a lo previsto por el Art. 317 numeral 1º del C. G. del P.

Consideraciones

Por auto del 22 de febrero de 2024(PDF 050) se requirió a la parte demandante cumplir con la carga procesal de notificación a ERIKA PATRICIA CASAS GARCIA y JORGE ANTONIO CALDERON ORDOÑEZ. Término que se dejó vencer en silencio por la interesada. Sin petición de medidas por un lapso superior a un año.

En ese sentido y como quiera que por las partes, no cumple con los deberes procesales que se le imponen, faculta el Art. 317-1 del C. G. del P. para que se le requiera a fin de que atienda la carga que corresponda, dentro del término legal de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en la citada norma, es decir, se declare desistida tácitamente la respectiva actuación; todo ello, en tanto que los interesados en la actuación no pueden dejar indefinido en el tiempo el proceso hasta cuando consideren que deben impulsar el trámite, ya que su inactividad acarrea la sanción así mencionada.

Fundamento en lo anterior y examinado el expediente, se advierte de manera clara, que la etapa procesal en la que se encuentra el asunto, presenta inactividad dado el incumplimiento de la parte demandante para atender las cargas procesales para la que fue requerida; razón por la cual, puede concluirse que se cumplen en este asunto, los presupuestos contemplados en el Art. 317 numeral 1º del C. G. del P. y no hace presencia la excepción que señala el inciso 2º de la misma norma, por lo que procede dar aplicación a la consecuencia procesal allí indicada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso, por haberse reunido los presupuestos previstos en el Art. 317-1 del C. G. del P., acorde los motivos expresados.

SEGUNDO: Consecuencialmente, declarar **TERMINADO** el proceso adelantado por **NELSON ENRIQUE GARCIA PINZÓN** en contra de **ERIKA PATRICIA CASAS GARCIA y JORGE ANTONIO CALDERON ORDOÑEZ**.

TERCERO: Ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares vigentes en el presente proceso. Por secretaría librar las comunicaciones que sean del caso, teniendo en cuenta lo reglado por el Art. 466 del C. G. del P., de existir embargo de remanentes.

CUARTO: A costa de la parte actora y previo el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 116 del C. G. de P., se ordena el desglose de los documentos allegados como anexos de la demanda. Dejar las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas para ninguna de las partes.

SEXTO: ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archivar del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de abril de 2024**.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d2326c57c315f18087948e4d623b44bf8dded38578c4780a3592889bcd40a93**

Documento generado en 25/04/2024 06:26:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003010-2020-00103-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el despacho a estudiar de la posibilidad de dar aplicación a lo previsto por el Art. 317 numeral 2º del C. G. del P.

Consideraciones

Revisado el expediente se observa que ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho, por espacio superior a un año. Sin gestión pendiente por definir o impulsar por el despacho.

En ese sentido y como quiera que, por la parte actora no se cumple con los deberes procesales que se le imponen. Faculta el Art. 317-2 del C. G. del P. decretar la terminación del trámite por *desistimiento tácito* sin necesidad de requerimiento previo. Ni lugar a imponer condena en costas.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso, por haberse reunido los presupuestos previstos en el Art. 317-2 del C. G. del P., acorde los motivos expresados.

SEGUNDO: Consecuencialmente, declarar **TERMINADO** el proceso adelantado por **JOSE FAUBEL CARDONA CALDERON** en contra de **NUBIA DAZA SIERRA**.

TERCERO: Ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares vigentes en el presente proceso. Por secretaría librar las comunicaciones que sean del caso, teniendo en cuenta lo reglado por el Art. 466 del C. G. del P., de existir embargo de remanentes.

CUARTO: A costa de la parte actora y previo el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 116 del C. G. de P., se ordena el desglose de los documentos allegados como anexos de la demanda. Dejar las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas para ninguna de las partes.

SEXTO: ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archivar del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de abril de 2024**.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62f940e30e5d3150ea5e839a0ae1fe0c1b7af44b2eb0cb3853ce7efb3b06abc0**

Documento generado en 25/04/2024 06:26:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003010-2020-00361-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se advierte que, mediante auto del 23 de octubre de 2020, se libró mandamiento de pago a favor de **JULIAN FERNANDO DUARTE BALLESTEROS**, y en contra de **NELSON VARGAS PEREZ** (PDF 006 C-1). Providencia notificada al demandado el 22 de noviembre de 2023 al correo financionalbrokerlaboratorio@gamil.com.co a la luz de lo previsto del Art. 8 de la ley 2213 del 2022 (PDF 042 de C-1). Sin que diera contestación a la demanda o propusiera excepciones de mérito dentro del término conferido para ello.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación ejecutada ni propone excepciones. Procede seguir adelante la ejecución en aplicación de lo reglado por el Art. 440 del C. G. P.

Adicionalmente y visto que por el JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS, se solicita nota de embargo del remanente sobre los bienes del demandado NELSON VARGAS PÉREZ (PDF 044). Para quien conforme auto del 27 de julio de 2022 se toma nota por cuenta del Juzgado Dieciocho Civil Municipal proceso radicado 680014003018-2022-00249-00 (PDF 030). No es viable su atención.

Razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 23 de octubre de 2020

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad sean objeto de igual medida. Una vez reunidos los requisitos del Art. 448 del C. G. P.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que presenten liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el Art. 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$3' 620.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Por secretaría remitir la comunicación de que trata el inciso 3º del Art. 466 del C. G. del P. en respuesta al oficio No. 029 radicado J018-2020-00454-01 proveniente del **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (S)** (**no toma nota de remanente**). En relación con los bienes propiedad de la demandada NELSON VARGAS PÉREZ. Acorde lo motivado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de abril de 2024**.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **134a2268c2a96d272136e5653ec92d4d6b9d591fba6a726c0bb534e8d716f3a0**

Documento generado en 25/04/2024 06:31:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003010-2020-00431-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el estado actual del proceso, se advierte que por la parte ejecutante no se ha desplegado actuación **alguna** para notificar la orden de pago a la demandada CONSUELO CORREA ROA, carga impuesta desde el mandamiento de pago del 4 de noviembre de 2020. Sin que, entre tanto, exista petición de cautelas pendiente por impulsar. Por lo que es evidente que, por su causa, se impide dar continuidad al trámite del proceso.

Por lo anterior, resulta claro indicar que la parte actora no puede dejar indefinido en el tiempo el proceso hasta cuando considere que debe impulsar el trámite correspondiente. Motivo por el cual y ante la omisión del demandante para cumplir con los deberes procesales a su cargo, es viable dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317-1 del C. G. del P. Es decir, habrá de requerírsele para que dentro del término legal cumpla con la carga procesal relacionada previamente, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en la norma citada, esto es, declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Fundamento en lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal relativa a notificar a la parte demandada CONSUELO CORREA ROA, del auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Conceder el término de treinta (30) días para efectos de cumplir con la carga procesal indicada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente actuación y declarar la terminación del proceso (Art. 317-1 C. G. del P.).

TERCERO: REMITIR con la notificación por estado del presente auto, por secretaría, copia de este auto, al correo electrónico informado en el proceso por la parte demandante y su apoderado (si lo tiene).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de abril de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaría

OM

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e7cdc293e546c9c3578d27b55c5c27659ad15821468077c73408ca7ae25caed**

Documento generado en 25/04/2024 06:26:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001403010-2021-00483-00**

La secretaria del Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	27.400
2°	NOTIFICACIONES	\$	25.600
3°	INSCRIPCIÓN DE MEDIDAS	\$	
	Total	\$	53.000

SON: CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (**\$53.000**).



YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003010-2021-00483-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la liquidación de costas realizada por secretaría y la liquidación de crédito aportada (PDF 038). Se DISPONE:

- Conforme con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.
- Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el Acuerdo PCSJ 18-1132 del 27 de junio de 2018 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.
- En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 139 del C. G. P.
- Frente a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (PDF 038 C-1), precisar que sobre la misma se decidirá por el Juez de Ejecución, conforme las competencias asignadas y el ordenamiento procesal vigente.
- De existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado. Cumplir con su conversión a favor de los Juzgados de Ejecución Civil de Bucaramanga

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de abril de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaría

erm-S

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c30f3532cd0670f6f01934d8a9d38e75773c3de503179f0ebaa47bb048bef49e**

Documento generado en 25/04/2024 06:27:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención de la renuncia de poder presentada por el apoderado de la parte demandante, acompañada de constancia de envío al correo electrónico de la demandante el 5 de marzo de 2024 (PDF 080 C-1). Del poder conferido a su nombre (PDF 085). Del trámite de citación dirigido a los demandados **JOSÉ LUIS PINTO QUIROGA y LAURA NATALIA PINTO QUIROGA** fueron notificados el 6 de marzo de 2024 mediante aviso (PDF 088). Y del poder, contestación y excepciones de mérito planteadas por éstos (PDF 90). Se DISPONE:

- **ACEPTAR** la renuncia presentada por JHON ELIECER AFANADOR LOZANO, al poder otorgado por la parte ejecutante, de conformidad con lo previsto en el Art. 76 del C. G. del P. Advirtiéndose que la renuncia no pone fin al poder sino 5 días después de la notificación por estado del presente auto.
- **RECONOCER** personería a MARÍA DULCELINA RODRÍGUEZ PÉREZ como apoderada judicial de los demandados en los términos y para los efectos del poder conferido (PDF 90 -PÁG. 13) y según lo establecido en el Art. 75 del C. G. P.
- Por secretaría dar cumplimiento a lo ordenado en el ordinal quinto del auto del 28 enero de 2022. En cuanto dispuso el emplazamiento de los herederos indeterminados de MARDORIA QUIROGA OCHOA (q.e.p.d.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **053**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de abril de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaría

EN

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab9386f92a4b82bdea8d4b3e128b9ce7608f192c211f62e02bcf25b987e93074**

Documento generado en 25/04/2024 06:31:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003010-2022-00036-00

La secretaria del Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	1.206.000
2°	GASTOS REGISTRO	\$	93.100
	Total	\$	1.299.100

SON: UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS MCTE (**\$ 1.299.100**).



YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003010-2022-00036-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Piedecuesta, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Practicada por secretaría la **liquidación de costas** de conformidad con lo reglado por el Art. 366 del C. G. del P. Se DISPONE:

- **APROBAR** en todas sus partes la liquidación de costas realizada por secretaría.
- Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el Acuerdo PCSJ 18-1132 del 27 de junio de 20018 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.
- En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 139 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **053**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de abril de 2024**.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4d3be9aaaf93bdec22833458aa67cddd4f354c8d2fdef88abceb909a645873**

Documento generado en 25/04/2024 06:31:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003010-2022-00382-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se advierte que, mediante auto del 18 de octubre de 2022, se libró mandamiento de pago a favor de **FUNDACIÓN COLEGIO UIS**, y en contra de **JHON VLADIMIR ROJAS NEIRA** (PDF 014 C-1). Providencia notificada al demandado por conducta concluyente el 29 de noviembre de 2022 (PDF 076 de C-1). Sin que diera contestación a la demanda o propusiera excepciones de mérito dentro del término conferido para ello.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación ejecutada ni propone excepciones. Procede seguir adelante la ejecución en aplicación de lo reglado por el Art. 440 del C. G. P. Razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 18 de octubre de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el **REMATE**, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad sean objeto de igual medida. Una vez reunidos los requisitos del Art. 448 del C. G. P.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que presenten liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el Art. 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$288.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 054, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 26 de abril de 2024.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43da1de61aaba06fc9386378560d922abdb295e21406b63bc3dae1638dd1d02**

Documento generado en 25/04/2024 06:31:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003027-2022-00592-00

La secretaria del Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	780.000
2°	NOTIFICACIONES	\$	17.500
3°	INSCRIPCIÓN DE MEDIDAS	\$	797.500
	Total	\$	

SON: SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (**\$797.500**).



YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003027-2022-00592-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la liquidación de costas realizada por secretaría. Se DISPONE:

- Conforme con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.
- Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.
- En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 139 del C. G. P.
- De *existir* títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado. Cumplir con su conversión a favor de los Juzgados de Ejecución Civil de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de abril de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA

Secretaria

OM

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6e8fd6cdfb54d7aaf127cec984e64fee740e7c7ea9348073a19a71153aaff2e**

Documento generado en 25/04/2024 06:26:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN RESTITUCIÓN - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003010-2022-00602-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención del trámite de notificación presentado (PDF 095). Y advertido que la comunicación remitida para este fin se hizo a una persona diferente a la demandada y con un radicado y número de juzgado que no corresponde. SE DISPONE:

- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la parte demandada, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de abril de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

O;

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24eb6446eaddf8c3d624583755ae56a039b9b99762b5e844afc304d5bbea06e9**

Documento generado en 25/04/2024 06:26:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003010-2023-00210-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Verificador que, mediante auto del 27 de abril de 2023, se libra mandamiento de pago a favor de **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS SA** y en contra de **BRYAN STEVEN PICO PRADA** (PDF 008 C-1). Providencia notificada al demandado el 29 de enero de 2024 al correo bryan0501@hotmail.com a la luz de lo previsto del Art. 8 de la ley 2213 del 2022 (PDF 069 de C-1). Sin que diera contestación a la demanda o propusiera excepciones de mérito dentro del término conferido para ello.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación ejecutada ni propone excepciones. Procede seguir adelante la ejecución en aplicación de lo reglado por el Art. 440 del C. G. P. Razón por la cual, el Juzgado,

Adicionalmente y presentada renuncia de poder presentada por el apoderado de la parte demandante (PDF 063) y se constituye nuevo apoderado (PDF 067). Procede su aceptación.

Fundamento en esto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 27 de abril de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad sean objeto de igual medida. Una vez reunidos los requisitos del Art. 448 del C. G. P.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que presenten liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el Art. 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$614.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia presentada por JUAN DE DIEGO COSSIO JARAMILLO al poder otorgado por la parte ejecutante. Y **RECONOCER** personería a **GUSTAVO SOLANO FERNÁNDEZ**, como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 054, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de abril de 2024**.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdcbca0717d3b5c9b2eba12cc5c591ea1d23a818ab6a51ff03b91a64556e21aa**

Documento generado en 25/04/2024 06:31:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el expediente, se advierte que la demanda se orienta a que se disponga a cargo del demandado JOSEFITO TRIANA CARRERO la devolución de un monto de dinero que se dice, se pagó en exceso, al momento de cancelar el retroactivo pensional reconocido mediante un acto administrativo proferido por el demandante COLPENSIONES (PDF 011).

En tal virtud y si bien en principio, por error en la designación de la acción (enriquecimiento sin causa). Se consideró por este estrado judicial la jurisdicción y competencia para dirimir del asunto. Lo cierto es que la demanda tiene cimiento la validez misma de acto administrativo que dispone el pago y su cumplimiento. Motivo por el cual, procede examinar lo reglado por el Art. 97 y 104 del CPACA. Como vía legal para discutir del mismo. En la medida que el reintegro de los dineros reconocidos y pagados es consecuencia propia de sus actos administrativos. Lo excede la jurisdicción y competencia de este despacho judicial para su resolución.

Por lo anterior, procede realizar **control de legalidad** conforme los deberes consagrados en el Art. 42-12 del C. G. P. Y **declarar la nulidad de lo actuado** conforme lo previsto por el numeral 1 del Art. 133 del C. G. P., desde la admisión de la demanda inclusive. Y como consecuencia, disponer el rechazo de plano de la demanda conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD en la forma indicada en la motivación. Y **DECLARAR LA NULIDAD de lo todo actuado** al interior del presente trámite. De conformidad con los motivos expuestos.

SEGUNDO: Consecuencial a esto, **RECHAZAR DE PLANO** la demanda de la referencia formulada por **COLPENSIONES** contra **JOSEFITO TRIANA CARRERO** fundamento en lo indicado.

TERCERO: REMITIR el expediente ante JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA – reparto-, en quien radica la competencia para su conocimiento y decisión.

TERCERO: En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el Art. 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de abril de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

Sec

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **906a096964852ddf600048cd7eb880aee7370f79ac064b56e8f953c34b6cd94e**

Documento generado en 25/04/2024 06:25:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003010-2023-00255-00

La secretaria del Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	180.000
	Total	\$	180.000

SON: CIENTO OCHENTA MIL PESOS MCTE (**\$ 180.000**).



YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003010-2023-00255-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Practicada por secretaría la **liquidación de costas** de conformidad con lo reglado por el Art. 366 del C. G. del P. Y para definir de la sobre la renuncia de poder. Se DISPONE:

- **APROBAR** en todas sus partes la liquidación de costas realizada por secretaría.
- **ESTAR A LO RESUELTO** en el ordinal séptimo del auto de 6 de marzo de 2024 que resuelve de la renuncia de poder.
- Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el Acuerdo PCSJ 18-1132 del 27 de junio de 20018 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.
- En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 139 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **053**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de abril de 2024**.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fd540fcd2053818cc8dc1e5f977d5c67589f0282981aa6d88a9eb35528a1d91**

Documento generado en 25/04/2024 06:31:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003010-2023-00338-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se advierte que, mediante auto del 13 de junio de 2023, se libra mandamiento de pago a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** y en contra de **EDISON AMAURY POARTE FLOREZ** (PDF 010 C-1). Providencia notificada al demandado el 28 de febrero de 2024 al correo edison.olarte1905@gmail.com a la luz de lo previsto del Art. 8 de la ley 2213 del 2022 (PDF 013 de C-1). Sin que diera contestación a la demanda o propusiera excepciones de mérito dentro del término conferido para ello.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación ejecutada ni propone excepciones. Procede seguir adelante la ejecución en aplicación de lo reglado por el Art. 440 del C. G. P. Razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 13 de junio de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad sean objeto de igual medida. Una vez reunidos los requisitos del Art. 448 del C. G. P.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que presenten liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el Art. 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$185.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 054, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de abril de 2024**.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6324e2030f5734bb2a4625007d9ecaa67a660b86525c2bd256bf1e66ebd10ce1**

Documento generado en 25/04/2024 06:26:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003010-2023-00350-00

La secretaria del Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	120.000
2°	GASTOS DE NOTIFICACION	\$	6.500
	Total	\$	126.500

SON: CIENTO VIENTISEIS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (**\$ 126.500**).



YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003010-2023-00350-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Practicada por secretaría la **liquidación de costas** de conformidad con lo reglado por el Art. 366 del C. G. del P. Y presentada liquidación de crédito por la parte actora (PDF 016). Se DISPONE:

- **APROBAR** en todas sus partes la liquidación de costas realizada por secretaría.
- Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el Acuerdo PCSJ 18-1132 del 27 de junio de 20018 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.
- En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 139 del C. G. P.
- De la liquidación del crédito, se resolverá por el Juzgado de Ejecución

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **053**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de abril de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a615dfb37a852efdecd3af428bdf65710bab2b17109eb4a24bc0a3d39575742**

Documento generado en 25/04/2024 06:31:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003010-2023-00350-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención de la gestión desplegada por la parte demandante, para lograr respuesta por parte del pagador del BATALLON RICAUTE QUINTA BRIGADA EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, frente al oficio No. 1618 de junio 15 DE 2023. Sin que se precise de la orden de embargo comunicada (PDF 03). SE DISPONE:

- **REQUERIR** al PAGADOR DEL EJERCITO NACIONAL para que, en el término de 5 días, se pronuncie sobre ala orden de embargo comunicada mediante oficio 1618 de junio 15 de 2023. Por secretaría remitir copia de este auto acompañada de copia del precitado oficio y de la constancia de recibido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **053**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de abril de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaría

EN

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02dbd650b7ab82f3800ce00dd5aa5b42d2d9708e31c5f68843202b2f9bc31972**

Documento generado en 25/04/2024 06:31:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Notificados los demandados SILVIA JULIANA AMOROCHO GRIMALDO y JUAN PABLO TORRES RINCÓN planteadas excepciones de mérito en contra de la demanda (PDF 12 C-1). Y descorrido por la parte actora el traslado de la contestación si petición adicional de pruebas (PDF 15 C-1). Procede dar aplicación a lo reglado por el Art. 392 del C. G. P. En virtud de lo cual, se DISPONE:

- **DECRETAR LAS PRUEBAS** oportunamente solicitadas por las partes, como sigue:

1. PARTE DEMANDANTE:

- a. **Documentales:** tener como tal los documentos aportados con la demanda, y descorrido de excepciones. Para valoración al momento de proferir la sentencia de fondo.

2. PARTE DEMANDADA

- a. **Documentales:** tener en tal calidad los documentos aportados con la contestación de la demanda. Para valoración al momento de proferir la sentencia de fondo.
- b. **Interrogatorio de Parte:** Se decreta interrogatorio de parte al demandante **ÁLVARO VARGAS SALAZAR** que practicará la parte demandada dentro de la audiencia convocada.

3. NO DECRETADAS – PARTE DEMANDADA

- a. **NEGAR** la recepción de las declaraciones de SILVIA JULIANA AMOROCHO GRIMALDO y JUAN PABLO TORRES RINCÓN, pedidas a título de testimonio. En tanto son demandados en el proceso.
- b. **NEGAR** la recepción del testimonio de WILLINTON ORTIZ, en tanto la solicitud no se ajusta a lo exigido por el Art. 212 del C. G. del P.

4. PRUEBA DE OFICIO:

- a. **OFICIAR** ante la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que dentro del término de 5 días siguientes al recibo de la comunicación. Y a costa y cargo de la parte demandada. Remita certificación en la que precise el trámite y estado actual de la denuncia interpuesta por JUAN PABLO TORRES RINCÓN con No, 680016000160202332532.

- **FIJAR el 22 de agosto de 2024 a las 8:45 a.m.** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 392 del C. G. del P. Que se realizará de **forma virtual**. Para lo cual, los interesados pueden unirse a través de este enlace: <https://call.lifefizecloud.com/19344947> . Sin que se requiera el envío de comunicación adicional conforme con el inciso 2º del Art. 7 de la Ley 2213 de 2022, ya que la misma se publica con este auto.

- **ADVERTIR** a la parte demandante y demandada que deben concurrir a la audiencia a fin de absolver **interrogatorio**, previniéndole expresamente sobre las consecuencias en caso de inasistencia (Art. 372-7 C. G. P.). **PRECISAR** a las partes y sus apoderados judiciales, que, como consecuencia de la inasistencia, podrán presumirse ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión y hacerse acreedores a la sanción establecida en el Art. 372-4 ídem. **REITERANDO** a los apoderados, el deber que les asiste de conformidad con lo reglado en los numerales 8 y 11 del Art. 78 del C. G. P. para comunicar y hacer concurrir a sus poderdantes. Como el señalado en el numeral 14 de la misma norma para transmitir los memoriales que se dirijan al despacho.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de abril de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaría

Erm-S

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91ffa9f69fcd7667c1556a3e32de3b16c9b1a4908ae88bd9cfc311083d31291**

Documento generado en 25/04/2024 06:27:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003010-2023-00443-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención de la renuncia de poder presentada por el apoderado de la parte demandante, acompañada de constancia de envío al correo electrónico de la demandante el 10 de enero de 2024 (PDF 011 C-1). Y para definir de la solicitud de enlace del expediente. SE DISPONE:

- **ACEPTAR** la renuncia presentada por GERMAN ADOLFO HERRERA MEJIA, al poder otorgado por la ejecutante, de conformidad con lo previsto en el Art. 76 del C. G. del P. Advirtiéndose que la renuncia no pone fin al poder sino 5 días después de la notificación por estado del presente auto.
- **NEGAR** la solicitud de enlace del expediente elevada por DATHERIN VANESSA ARÉVALO CHÁVEZ, por no ser parte del proceso.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de abril de 2024**.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4ae1d32bd7811dd0bd2a9b077d1b2523f58dc469d20c8b9e7017e925bf9176d**

Documento generado en 25/04/2024 06:31:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003010-2023-00460-00

La secretaria del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Piedecuesta, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	840.000
2°	NOTIFICACIONES	\$	25.000
3°	INSCRIPCIÓN DE MEDIDAS	\$	
	Total	\$	865.000

SON: OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS **(\$865.000)**.



YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003010-2023-00460-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la liquidación de costas realizada por secretaría. Se DISPONE:

- Conforme con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.
- Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el Acuerdo PCSJ 18-1132 del 27 de junio de 20018 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.
- En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 139 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 26 **de abril de 2024.**

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaría

OM

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c21f641916539081d9eedb698026fa98a6f04c83685165a537638246339bfef**

Documento generado en 25/04/2024 06:26:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003010-2023-00523-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención de la solicitud requerimiento a la autoridad de tránsito elevada por la por la parte demandante (PDF 5 y 6). Y considerando que no obra en el expediente respuesta al respecto. Se DISPONE:

- **REQUERIR** a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CAJICA para que, de manera inmediata, al recibo de la comunicación informe y acredite la gestión dada al oficio 2612 del 10 de octubre de 2023 remitido el 29 de octubre de 2023. Comunicando el embargo de la motocicleta de placa ZIR -686 de propiedad de la demanda MILENA FLOREZ FLOREZ. Oficiar y remitir por secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de abril de 2024**.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f94ead22e3e017b71f62b56923a71591e6d67e97cec3e0ab854d27f8a44b072**

Documento generado en 25/04/2024 06:31:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003010-2023-00563-00

La secretaria del Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	1.260.000
	Total	\$	1.260.000

SON: UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (**\$ 1.260.000**).



YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003010-2023-00563-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Practicada por secretaría la **liquidación de costas** de conformidad con lo reglado por el Art. 366 del C. G. del P. Y presentada liquidación de crédito por la parte actora (PDF 015). Se DISPONE:

- **APROBAR** en todas sus partes la liquidación de costas realizada por secretaría.
- Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el Acuerdo PCSJ 18-1132 del 27 de junio de 20018 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.
- En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 139 del C. G. P.
- Sobre la liquidación del crédito se resolverá por el Juzgado de Ejecución.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **053**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de abril de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b1b8eabfc60ccdf9b37452c39cb080bb86eb2cc6ea71e87bdd883269f48cf3**

Documento generado en 25/04/2024 06:31:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003010-2023-00612-00

La secretaria del Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	252.000
2°	GASTOS DE NOTIFICACION	\$	7.000
	Total	\$	259.000

SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (**\$ 259.000**).



YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003010-2023-00612-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Practicada por secretaría la **liquidación de costas** de conformidad con lo reglado por el Art. 366 del C. G. del P. Se DISPONE:

- **APROBAR** en todas sus partes la liquidación de costas realizada por secretaría.
- Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el Acuerdo PCSJ 18-1132 del 27 de junio de 20018 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.
- En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 139 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **053**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de abril de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaría

EN

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a595bc77ee39b6fbb4dcaef0a4a7721e7ae71d8287365fd6d90811bb36af2d26**

Documento generado en 25/04/2024 06:31:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención de la información suministrada por la EPS SANITAS, por la que informa datos de notificación de **ALBA LUZ PINILLA SANTIESTEBAN**. Se DISPONE:

- **DEJAR EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante la respuesta dada por EPS SANITAS (PDF 11 C-1).
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (**para las electrónicas**). Con claridad concreta de la normatividad por la que se surte el trámite de notificación. Precizando en la comunicación, que la contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de abril de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaría

Erm-S

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **7bb479b5edd014c17fb3e0b8281e38109fcfd4be9ee03a5e4745a7dc0f67143a**

Documento generado en 25/04/2024 06:27:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003010-2024-00152-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención de la solicitud de medidas elevada por la parte actora. Y advertido que, la entidad demandante PRECOOPERATIVA MDE ASESORIAS Y SERVICIOS JÓVENES SANTANDER - COASEJOS, no cumple con el requisito señalados en el Art. 156 del C.S.T, para este tipo de medidas. En tanto que su naturaleza es la de una **precooperativa** y no una cooperativa legalmente autorizada. SE DISPONE:

- **NEGAR** la medida de embargo del 35% del salarios, prestaciones, honorarios, emolumentos y demás dineros que reciba la demandada CARMEN CECILIA DÍAZ PRADA, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de abril de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

Erm-S

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a474d14843000b217403fdd5f94661ae5228988746934678d004058a3f7b948**

Documento generado en 25/04/2024 06:27:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: VERBAL SUMARIO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014003010-2024-00160-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención del escrito de subsanación presentado por la parte demandante, dentro del término concedido. Y advertido que el contenido del escrito no es del todo claro para garantizar el ejercicio del derecho de defensa y contradicción de la parte demandada. Amén que no se **integra** la corrección de la demanda en un solo escrito. Se DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia. Presente la demanda integrada con las correcciones presentadas en un solo escrito. De manera **organizada, clara y concreta**. Para claridad plena del contenido y efectividad de la contradicción.
- **ADVERTIR** a la parte demandante que de guardar silencio se dispondrá el rechazo de la demanda. Y por secretaría remitir copia de este auto a la parte actora y su apoderado para la posibilidad de cumplimiento de esta orden.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de abril de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

Erm-S

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eac8e8341bc5a70685203f2ed4604cfc3709f72101c2379fcb7582ff16f1764**

Documento generado en 25/04/2024 06:27:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
RADICADO: 680014003010-2024-00169-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia no fue subsanada dentro del término ordenado por el despacho. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia formulada por **GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** contra **YORMAN ANDRES LOZANO**, fundamento en lo indicado.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos y el original nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de abril de 2024**.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

E6

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce3977ab187d913f3ccaae5acba2db5ad42404e81f4fbe6e1501a148989ef9d0**

Documento generado en 25/04/2024 06:28:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003010-2024-00172-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia no fue subsanada en la forma ordenada por el despacho. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia formulada por **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **JAMER ANDRÉS LOZANO BALLENA**, fundamento en lo indicado.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos y el original nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de abril de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

Erm-S

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c4088660ad4c97667b9be2eb195788851d2af10133bef9a523371cd9e629fb5**

Documento generado en 25/04/2024 06:27:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención de la solicitud de **retiro** de la demanda, que eleva la apoderada de la parte demandante (PDF 007). Se DISPONE:

- AUTORIZAR** el retiro de la demanda, advirtiéndose que al interior de las presentes diligencias no se han decretado medidas cautelares en contra del demandado, ni se definió de la admisión de la demanda. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 del C. G. P.
- SEGUNDO: NO ORDENAR** la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos y el original nunca fue presentado físicamente al despacho.
- Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, **archivar** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de abril de 2024**.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaría

E6

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07accebd68ea17cbce8a7426f4f7351172010328707d951d3a95c6db032c0cc4**

Documento generado en 25/04/2024 06:28:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Al despacho para decidir de la demanda de la referencia, promovida por ALVARO SANMIGUEL MONTEALEGRE en contra de HILDA LIZARAZO. Y revisado el escrito introductorio, así como los documentos que le acompañan. Se advierte necesario ordenar su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C. G. del P., para que el demandante en el término de 5 días:

1. En la pretensión tercera justifique la fecha desde la cual solicita el reconocimiento de intereses moratorios. Pues la providencia no dispone tiempo de cumplimiento de una obligación en el sentido que aquí se reclama (Art. 82-4 C. G. P.).
2. Aclare en los hechos de la demanda si por la causa invocada presentó objeción a los inventarios, luego a la partición o elevó petición de herencia. Si lo que se entiende de la demanda es su exclusión de una partida sucesoral. En caso afirmativo, precise el resultado obtenido, recursos planteados y ejecutoria de las providencias (Art. 82-5 C. G. P.).
3. Determine estado de ejecutoria y de cumplimiento de la providencia fundamento en la cual se reclama el enriquecimiento sin causa (Art. 82-5 C. G. P.).
4. En el hecho segundo aclare relación del proceso ejecutivo con la partida novena por la que se demanda (Art. 82-5 C. G. P.).
5. Como la demanda la invoca como heredero reconocido causante ÁLVARO SANMIGUEL MONTEALEGRE (Q.E.P.D), en contra de la compañera permanente, del mismo. Presente prueba de la calidad que se anuncia para cada parte (Art. 84 y 87 C. G. P.)
6. Informe si la dirección de notificaciones informada para la demandada corresponde con su domicilio. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M. P. Jorge Santos Ballesteros).
7. Atendiendo el alcance de las pretensiones segunda y tercera. Cumpla con lo reglado en el Art. 206 del C. G. P.
8. Presente evidencia de conocimiento del correo electrónico de notificaciones informado para la demandada (Art. 8 ley 2213 de 2022).
9. Justifique la cuantía estimada de conformidad con el Art. 26 del C. G. P.
10. Presente escrito de subsanación y separadamente la demanda integrada con las correcciones para claridad del contenido y efectividad de la contradicción.

Fundamento en lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, fundamento en lo indicado.

SEGUNDO: CONCEDER un término de 5 días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que en aplicación de la Ley 2213 de 2022 se privilegia el recibo de contestaciones o comunicaciones mediante el correo electrónico institucional: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de abril de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4392187df8259325d9f24e32473d1e0ff8c5507db1336a7f59b5467d63bebb5b**

Documento generado en 25/04/2024 08:45:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención de la solicitud de **retiro** de la demanda, que eleva la apoderada de la parte demandante (PDF 005). Se DISPONE:

- **AUTORIZAR** el retiro de la demanda, advirtiéndose que al interior de las presentes diligencias no se han decretado medidas cautelares en contra del demandado, ni se definió de la admisión de la demanda. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 del C. G. P.
- **SEGUNDO: NO ORDENAR** la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos y el original nunca fue presentado físicamente al despacho.
- Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, **archivar** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de abril de 2024**.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

E6

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80cac62e0d38a0e22be317229a8a1a2f4edcbc4aa5798e148d1f16abf3ce35c3**

Documento generado en 25/04/2024 06:28:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: MONITORIO

RADICADO: 680014003010-2024-00211-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Al despacho para decidir de la demanda de la referencia, promovida por **ENLACE EMPRESARIAL DE SERVICIOS SA** contra **GMJ INVERSORES SAS**. Se advierte que lo pretendido es que declare que se requiera a **GMJ INVERSORES SAS**, pagar a favor de **ENLACE EMPRESARIAL DE SERVICIOS SA**, las sumas determinadas como capital contenido en las **facturas electrónicas de venta No. FEV7807, FEV7989, FEV8095 y FEV8306**. Que se indica en los hechos fueron entregadas y aceptadas por el deudor.

Por tanto y advirtiendo que jurisprudencialmente se ha definido que el proceso monitorio es un *trámite declarativo especial* que tiene por objeto hacer exigible judicialmente las obligaciones de mínima cuantía que **no consten en título ejecutivo** a cargo de obligado o cuando contando con un título fundamento en un negocio jurídico de naturaleza contractual, dicho documento, **no reúna los requisitos de exigibilidad** o se hayan cuestionado aspectos relacionados con la legitimación pasiva (Sentencia C-031 de 2019). Condiciones fácticas que no se acreditan en este caso, al constar la obligación formalmente en una factura y no aportarse decisión judicial que analice de sus requisitos. Impera disponer el rechazo de plano la presente demanda.

Fundamento en esto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de la referencia. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos y el original nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de abril de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e12f9f698bc502b2a30ac870a0d168291791db5f8c3ed94965329df0ea7e6ad**

Documento generado en 25/04/2024 06:26:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003010-2024-00214-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Al despacho para decidir de la demanda de la referencia formulada por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR SA** *diputada para el cobro de* **PILONIETA ASOCIADOS SAS**, contra **YEISON FABIÁN QUIROGA ÁLVAREZ, WILLIAM PINZÓN TORRES y CARLOS GABRIEL QUEVEDO AVELLANEDA**.

Se advierte una vez revisado el título ejecutivo que se aporta como base de recaudo - Contrato de arrendamiento de inmueble comercial sin fecha de celebración y constancia de pago expedida por PILONIETA ASOCIADOS SAS -. Que **no se presenta** copia del contrato de fianza que ampare el contrato. Y no se cumple con el certificado de póliza con las condiciones generales anexo. En tanto no permite establecer las partes. Ni amparo para el pago de las cuotas de administración. Amén que no se aporta certificación expedida por el administrador del Edificio Casamonti Club Vertical, conforme exige la cláusula cuarta del contrato de arrendamiento (para el pago de cuotas de administración). Requisito indispensable para analizar primero, las condiciones de exigibilidad de las mismas y consecuente cumplimiento de los presupuestos de la demanda. En tanto se imposibilita verificar la existencia de una obligación con las exigencias previstas en el Art. 422 del C. G. P. y como las anotadas irregularidades no son un requisito formal de la demanda, sino que toca estrictamente con el título, no queda alternativa distinta que negar la orden de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago en las presentes diligencias, por lo indicado en la motivación.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos y el original nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

CUARTO: Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de abril de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

Erm-S

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72873d1972d1b5761d249b0f2ce0f45c7563d8bed91031ce4615e4471ab1f05e**

Documento generado en 25/04/2024 06:27:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 68001400301020240021800-2024-00218-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Al despacho para decidir de la demanda de la referencia formulada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER - COOMULTRASAN** contra **SAULO DEL OLIVAR MARTINEZ ROJAS y EDNNA JULIETH CONTRERAS FERNANDEZ**. Se advierte del escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, que procede su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C. G. P. para que el demandante en el término de cinco (5) días:

1. Indique el domicilio de las partes y su representante legal, de conformidad con el Art. 82-2 del C. G. P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M. P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Señale lugar de notificaciones judiciales de la entidad demandante (Art. 82-10 del C.G.P.).
3. Mencione bajo la gravedad de juramento en poder de quien se encuentran los documentos base de la demanda. E indique si los mismos fueron y escaneados en su totalidad.
4. Aclarar el nombre del demandado ya que en el poder y pagaré motivo del presente proceso figura SAULO DEL OLIVAR MARTINEZ ROJAS, pero en la demanda figura SAUL DEL OLIVER MARTINEZ ROJAS.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: que en aplicación de la Ley 2213 de 2022 se privilegia el recibo de contestaciones o comunicaciones mediante el correo electrónico institucional: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de abril de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a0aa93de13de65baead33767c123512c9777e9ea6b7e4ef54f66165be4ae18**

Documento generado en 25/04/2024 06:26:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Al despacho para decidir de la demanda de la referencia formulada por **BANCO DAVIVIENDA SA** contra **SERGIO ANDRÉS RODRÍGUEZ QUIROGA**. Se advierte del escrito introductorio y los documentos que lo acompañan, que procede su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C. G. P. para que el demandante en el término de 5 días:

1. Aclare en el hecho 5º la tasa de interés sobre la que se liquidan los intereses remuneratorios que pretende. Y en los hechos la fecha a partir de la cual solicita el pago de los intereses de mora.
2. Indique el valor del capital adeudado por el demandando.
3. Precise en los hechos de la demanda la existencia de abonos a la obligación. En caso afirmativo, fecha, monto y forma de aplicación. Ya que solo se informa sobre el incumplimiento de la obligación hasta el mes de mayo de 2023.
4. En las pretensiones debe solicitar la venta en pública subasta recae sobre el vehículo objeto de prenda. Señalando la anotación que justifica consigna dicho gravamen y justifica el ejercicio de la presente acción.
5. En la pretensión tercera defina la tasa de interés por la que solicita el pago de intereses de plazo.
6. Establezca la competencia territorial de conformidad con lo señalado en el Art. 28-7 del C. G. P. teniendo en cuenta que en el pagaré se pactó que el cumplimiento de la obligación es la ciudad de Bucaramanga y en el contrato de prenda se fijó como lugar de cumplimiento de la obligación la ciudad de Girón, teniendo en cuenta el tipo de acción que pretende.
7. Aporte soporte legible que demuestre el conocimiento del correo de notificaciones informado para el demandado (Art. 8 ley 2213 de 2022).
8. Presente escrito de subsanación y separadamente la demanda integrada con las correcciones para claridad plena del contenido y efectividad de la contradicción.
9. En lo posible **presente todos los documentos** en formato **PDF OCR** para cumplir con posterioridad la migración del expediente judicial según los protocolos de gestión documental.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que en aplicación de la Ley 2213 de 2022 se privilegia el recibo de contestaciones o comunicaciones mediante el correo electrónico institucional: j04cmpalpedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de abril de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

Erm-S

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b7e860f867519d4f8e864a868edc811fa76a182ab4b948434849057d7f05c91**

Documento generado en 25/04/2024 06:27:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003010-2024-00224-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la demanda de la referencia formulada y advertido que los títulos que se presentan como base de recaudo contienen unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar una determinada suma líquida de dinero proveniente de la parte ejecutada que constituyen plena prueba a su cargo. Y como la demanda reúne las exigencias de los Arts. 82 y 83 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** se dicta *mandamiento de pago* a favor del **BANCO DE OCCIDENTE** y en contra de **FELIZ EDUARDO VILLARREAL SILVA** por las siguientes sumas:

1. **\$ 85'796.627**, como capital contenido en el pagaré No. 2Q599110.
 - 1.1. **\$5.087.505**, por concepto de intereses remuneratorios causados desde abril 22 de 2023 hasta septiembre 19 de 2023, liquidados al 21,20% E.A. Siempre que no supere la máxima permitida.
 - 1.2. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible (**20 de septiembre de 2023**) hasta su pago, atendiendo los lineamientos del Art. 111 Ley 510 de 1999 y Art. 305 del C. P.
2. **\$ 14.197.940**, como capital contenido en el pagaré No. 2T370930.
 - 2.1 **\$2.266.353**, por concepto de intereses remuneratorios causados desde marzo 16 de 2023 hasta septiembre 19 de 2023. Siempre que no supere la máxima permitida.
 - 2.2 Por los intereses moratorios a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible (**20 de septiembre de 2023**) hasta su pago, atendiendo los lineamientos del Art. 111 Ley 510 de 1999 y Art. 305 del C. P.

SEGUNDO: PRECISAR a la parte demandante y en especial a su apoderado. Que a partir de este momento tiene el deber de custodia y conservación del original del título base del proceso. Con la obligación y responsabilidad de presentarlo en forma física en la oportunidad que sea requerido por la autoridad judicial que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 12 del Art. 78 del C. G. P.

TERCERO: Ordenar a la parte ejecutada cumplir la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con la normatividad procesal vigente para el momento de su realización. Con entrega de todos los

documentos necesarios para su fin y con la advertencia de que dispone del término de diez (10) días para presentar excepciones.

QUINTO: RECONOCER a WILLIAM ALEXANDER GOMEZ OSPINA como apoderada de la parte ejecutante.

SEXTO: Sobre costas se decidirá en oportunidad.

SÉPTIMO: PRECISAR que en aplicación de la Ley 2213 de 2022 se privilegia el recibo de contestaciones o comunicaciones mediante el correo electrónico institucional: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de abril de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15118d84f161fae1dee710d72a94f92788f1964727bb9540e9e3a98c4da7cfee**

Documento generado en 25/04/2024 06:26:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda de la referencia formulada por **SCOTIABANK COLPATRIA SA ANTES BANCO COLPATRIA** en contra de **CARLOS ARTURO MEDINA GORDILLO**. Sobre la que revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan. Procede su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C. G. P. para que el demandante en el término de 5 días:

1. Señale en el hecho quinto la fecha a partir de la cual solicita el pago de los intereses de mora de la obligación contenida en el pagaré No. 26112255 que pretende.
2. Aclare en el hecho décimo sobre intereses de mora. Porque relaciona el mismo período de los intereses de plazo.
3. Reformule pretensiones de la demanda, separando en un numeral independiente lo pretendido sobre cada pagaré (capital, intereses remuneratorios e intereses moratorios).
4. Aclare en la pretensión tercera los intereses de mora. Pues coinciden en tiempo con los liquidados por plazo.
5. Allegue evidencia del conocimiento, del correo electrónico de notificaciones del demandado (Art. 8 de la Ley 2213 de 2022).
6. Señale si los documentos base de ejecución fueron escaneados en su totalidad.
7. Aporte soporte legible que demuestre el conocimiento del correo de notificaciones informado para el demandado (Art. 8 ley 2213 de 2022).
8. Presente escrito de subsanación y separadamente la demanda integrada con las correcciones para claridad plena del contenido y efectividad de la contradicción.
9. En lo posible **presente todos los documentos** en formato **PDF OCR** para cumplir con posterioridad la migración del expediente judicial según los protocolos de gestión documental.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022– sólo se recibirá mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de abril de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

Erm-S

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **931afa0b8f4d7655cb427801b16e0f409cf9c98073c7eaf72a944a9b8f134830**

Documento generado en 25/04/2024 06:27:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Al despacho para decidir de la demanda de la referencia promovida por **EUGENIA SANTAMARÍA ALONSO** y en contra de **ALIRIO ALFONSO GALVIS CHICHILLA, ZAIRA LISSET ACOSTA SERRANO, ADELA JULIANA OLVAE ACEVEDO, CARLOS ANDRÉS GALVIS CHICHILLA, LAURA BIBIANA VARGAS GONZÁLEZ y CARLOS ANDRÉS RAMÍREZ CELIS**. Y revisado el escrito introductorio, así como los documentos que le acompañan. Se advierte necesario ordenar su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C. G. del P., para que el demandante en el término de 5 días:

1. Aclare razón jurídica por la que dirige la demanda en contra de **ZAIRA LISSET ACOSTA SERRANO, ADELA JULIANA OLVAE ACEVEDO, CARLOS ANDRÉS RAMÍREZ CELIS y LAURA BIBIANA VARGAS GONZÁLEZ**. Considerando la naturaleza de la acción y el hecho que no registran como propietarios del inmueble materia de hipoteca (numeral 1 inciso 3o del Art. 468 del C. G. P.)
2. Allegue poder con el cumplimiento de los requisitos que señala el Art. 5 de la Ley 2213 de 2022. Esto es, cadena de datos por el cual se remite el mismo desde el correo del apoderado general de la demandante al del apoderado judicial registrado en el SIRNA.
3. Aclare el nombre del demandado en el texto de la demanda, toda vez que lo cita como **CARLOS ANDRÉS CHINCHILLA** y en el pagaré y la escritura con gravamen hipotecario figura como **CARLOS ANDRÉS GALVIS CHICHILLA**.
4. Indique el domicilio del apoderado general y la demandante, de conformidad con el numeral 2 del Art. 82 del C. G. P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M. P. Jorge Santos Ballesteros).
5. Aclare el hecho segundo. La demandante no es ninguna sociedad y solo se presentó para cobro ejecutivo un pagaré.
6. Precise en los hechos de la demanda la existencia de abonos a la obligación. En caso afirmativo, fecha, monto y forma de aplicación. Ya que solo se informa sobre el incumplimiento de la obligación hasta el mes de diciembre de 2023.
7. Indicar la fecha en que incurrió en mora la parte demandada.
8. Enumere de forma correcta el acápite de los hechos.
9. En las pretensiones debe solicitar la venta en pública subasta recaer sobre el inmueble objeto de gravamen hipotecario. Señalando la anotación que justifica consigna dicho gravamen y justifica el ejercicio de la presente acción.
10. Aporte evidencia de conocimiento del correo electrónico del demandado (Art. 8 de la Ley 2213 de 2023).
11. Mencione bajo la gravedad de juramento en poder de quien se encuentran los documentos base de la demanda. E indique si los mismos fueron escaneados en su totalidad.
12. Presente escrito de subsanación y separadamente la demanda integrada con las correcciones para claridad plena del contenido y efectividad de la contradicción.
13. En lo posible **presente todos los documentos** en formato **PDF OCR** para cumplir con posterioridad la migración del expediente judicial según los protocolos de gestión documental.

Fundamento en lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que en aplicación de la Ley 2213 de 2022 se privilegia el recibo de contestaciones o comunicaciones mediante el correo electrónico institucional: j04cmpalpedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de abril de 2024**.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

Erm-S

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b2caf2ce9863e64f841e68bea988e8d3d25efb21d67256db7fd9dc7b2f6d403**

Documento generado en 25/04/2024 06:27:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención de la solicitud de **retiro** de la demanda, que eleva el apoderado de la parte demandante (PDF 004). Se DISPONE:

- AUTORIZAR** el retiro de la demanda, advirtiéndose que al interior de las presentes diligencias no se han decretado medidas cautelares en contra del demandado, ni se definió de la admisión de la demanda. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 del C. G. P.
- SEGUNDO: NO ORDENAR** la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos y el original nunca fue presentado físicamente al despacho.
- Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, **archivar** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de abril de 2024**.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

E6

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d670a00253c8e63e2a98b5f221f578f4f93eca053b63d6c1dca249021cde9833**

Documento generado en 25/04/2024 06:28:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003010-2024-00152-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención de la solicitud de medidas elevada por la parte actora. Y advertido que, la entidad demandante PRECOOPERATIVA MDE ASESORIAS Y SERVICIOS JÓVENES SANTANDER - COASEJOS, no cumple con el requisito señalados en el Art. 156 del C.S.T, para este tipo de medidas. En tanto que su naturaleza es la de una **precooperativa** y no una cooperativa legalmente autorizada. SE DISPONE:

- NEGAR** la medida de embargo del 35% del salarios, prestaciones, honorarios, emolumentos y demás dineros que reciba la demandada CARMEN CECILIA DÍAZ PRADA, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de abril de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

Erm-S

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a474d14843000b217403fdd5f94661ae5228988746934678d004058a3f7b948**

Documento generado en 25/04/2024 06:27:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: VERBAL SUMARIO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014003010-2024-00160-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención del escrito de subsanación presentado por la parte demandante, dentro del término concedido. Y advertido que el contenido del escrito no es del todo claro para garantizar el ejercicio del derecho de defensa y contradicción de la parte demandada. Amén que no se **integra** la corrección de la demanda en un solo escrito. Se DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia. Presente la demanda integrada con las correcciones presentadas en un solo escrito. De manera **organizada, clara y concreta**. Para claridad plena del contenido y efectividad de la contradicción.
- **ADVERTIR** a la parte demandante que de guardar silencio se dispondrá el rechazo de la demanda. Y por secretaría remitir copia de este auto a la parte actora y su apoderado para la posibilidad de cumplimiento de esta orden.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de abril de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

Erm-S

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eac8e8341bc5a70685203f2ed4604cfc3709f72101c2379fcb7582ff16f1764**

Documento generado en 25/04/2024 06:27:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
RADICADO: 680014003010-2024-00169-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia no fue subsanada dentro del término ordenado por el despacho. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia formulada por **GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** contra **YORMAN ANDRES LOZANO**, fundamento en lo indicado.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos y el original nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de abril de 2024**.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

E6

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce3977ab187d913f3ccaae5acba2db5ad42404e81f4fbe6e1501a148989ef9d0**

Documento generado en 25/04/2024 06:28:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003010-2024-00172-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia no fue subsanada en la forma ordenada por el despacho. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia formulada por **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **JAMER ANDRÉS LOZANO BALLENA**, fundamento en lo indicado.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos y el original nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de abril de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

Erm-S

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c4088660ad4c97667b9be2eb195788851d2af10133bef9a523371cd9e629fb5**

Documento generado en 25/04/2024 06:27:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención de la solicitud de **retiro** de la demanda, que eleva la apoderada de la parte demandante (PDF 007). Se DISPONE:

- AUTORIZAR** el retiro de la demanda, advirtiéndose que al interior de las presentes diligencias no se han decretado medidas cautelares en contra del demandado, ni se definió de la admisión de la demanda. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 del C. G. P.
- SEGUNDO: NO ORDENAR** la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos y el original nunca fue presentado físicamente al despacho.
- Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, **archivar** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de abril de 2024**.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaría

E6

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07accebd68ea17cbce8a7426f4f7351172010328707d951d3a95c6db032c0cc4**

Documento generado en 25/04/2024 06:28:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Al despacho para decidir de la demanda de la referencia, promovida por ALVARO SANMIGUEL MONTEALEGRE en contra de HILDA LIZARAZO. Y revisado el escrito introductorio, así como los documentos que le acompañan. Se advierte necesario ordenar su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C. G. del P., para que el demandante en el término de 5 días:

1. En la pretensión tercera justifique la fecha desde la cual solicita el reconocimiento de intereses moratorios. Pues la providencia no dispone tiempo de cumplimiento de una obligación en el sentido que aquí se reclama (Art. 82-4 C. G. P.).
2. Aclare en los hechos de la demanda si por la causa invocada presentó objeción a los inventarios, luego a la partición o elevó petición de herencia. Si lo que se entiende de la demanda es su exclusión de una partida sucesoral. En caso afirmativo, precise el resultado obtenido, recursos planteados y ejecutoria de las providencias (Art. 82-5 C. G. P.).
3. Determine estado de ejecutoria y de cumplimiento de la providencia fundamento en la cual se reclama el enriquecimiento sin causa (Art. 82-5 C. G. P.).
4. En el hecho segundo aclare relación del proceso ejecutivo con la partida novena por la que se demanda (Art. 82-5 C. G. P.).
5. Como la demanda la invoca como heredero reconocido causante ÁLVARO SANMIGUEL MONTEALEGRE (Q.E.P.D), en contra de la compañera permanente, del mismo. Presente prueba de la calidad que se anuncia para cada parte (Art. 84 y 87 C. G. P.)
6. Informe si la dirección de notificaciones informada para la demandada corresponde con su domicilio. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M. P. Jorge Santos Ballesteros).
7. Atendiendo el alcance de las pretensiones segunda y tercera. Cumpla con lo reglado en el Art. 206 del C. G. P.
8. Presente evidencia de conocimiento del correo electrónico de notificaciones informado para la demandada (Art. 8 ley 2213 de 2022).
9. Justifique la cuantía estimada de conformidad con el Art. 26 del C. G. P.
10. Presente escrito de subsanación y separadamente la demanda integrada con las correcciones para claridad del contenido y efectividad de la contradicción.

Fundamento en lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, fundamento en lo indicado.

SEGUNDO: CONCEDER un término de 5 días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que en aplicación de la Ley 2213 de 2022 se privilegia el recibo de contestaciones o comunicaciones mediante el correo electrónico institucional: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de abril de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4392187df8259325d9f24e32473d1e0ff8c5507db1336a7f59b5467d63bebb5b**

Documento generado en 25/04/2024 08:45:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención de la solicitud de **retiro** de la demanda, que eleva la apoderada de la parte demandante (PDF 005). Se DISPONE:

- **AUTORIZAR** el retiro de la demanda, advirtiéndose que al interior de las presentes diligencias no se han decretado medidas cautelares en contra del demandado, ni se definió de la admisión de la demanda. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 del C. G. P.
- **SEGUNDO: NO ORDENAR** la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos y el original nunca fue presentado físicamente al despacho.
- Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, **archivar** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de abril de 2024**.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

E6

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80cac62e0d38a0e22be317229a8a1a2f4edcbc4aa5798e148d1f16abf3ce35c3**

Documento generado en 25/04/2024 06:28:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: MONITORIO

RADICADO: 680014003010-2024-00211-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Al despacho para decidir de la demanda de la referencia, promovida por **ENLACE EMPRESARIAL DE SERVICIOS SA** contra **GMJ INVERSORES SAS**. Se advierte que lo pretendido es que declare que se requiera a **GMJ INVERSORES SAS**, pagar a favor de **ENLACE EMPRESARIAL DE SERVICIOS SA**, las sumas determinadas como capital contenido en las **facturas electrónicas de venta No. FEV7807, FEV7989, FEV8095 y FEV8306**. Que se indica en los hechos fueron entregadas y aceptadas por el deudor.

Por tanto y advirtiendo que jurisprudencialmente se ha definido que el proceso monitorio es un *trámite declarativo especial* que tiene por objeto hacer exigible judicialmente las obligaciones de mínima cuantía que **no consten en título ejecutivo** a cargo de obligado o cuando contando con un título fundamento en un negocio jurídico de naturaleza contractual, dicho documento, **no reúna los requisitos de exigibilidad** o se hayan cuestionado aspectos relacionados con la legitimación pasiva (Sentencia C-031 de 2019). Condiciones fácticas que no se acreditan en este caso, al constar la obligación formalmente en una factura y no aportarse decisión judicial que analice de sus requisitos. Impera disponer el rechazo de plano la presente demanda.

Fundamento en esto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de la referencia. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos y el original nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de abril de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e12f9f698bc502b2a30ac870a0d168291791db5f8c3ed94965329df0ea7e6ad**

Documento generado en 25/04/2024 06:26:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003010-2024-00214-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Al despacho para decidir de la demanda de la referencia formulada por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR SA** *diputada para el cobro de* **PILONIETA ASOCIADOS SAS**, contra **YEISON FABIÁN QUIROGA ÁLVAREZ, WILLIAM PINZÓN TORRES y CARLOS GABRIEL QUEVEDO AVELLANEDA**.

Se advierte una vez revisado el título ejecutivo que se aporta como base de recaudo - Contrato de arrendamiento de inmueble comercial sin fecha de celebración y constancia de pago expedida por PILONIETA ASOCIADOS SAS -. Que **no se presenta** copia del contrato de fianza que ampare el contrato. Y no se cumple con el certificado de póliza con las condiciones generales anexo. En tanto no permite establecer las partes. Ni amparo para el pago de las cuotas de administración. Amén que no se aporta certificación expedida por el administrador del Edificio Casamonti Club Vertical, conforme exige la cláusula cuarta del contrato de arrendamiento (para el pago de cuotas de administración). Requisito indispensable para analizar primero, las condiciones de exigibilidad de las mismas y consecuente cumplimiento de los presupuestos de la demanda. En tanto se imposibilita verificar la existencia de una obligación con las exigencias previstas en el Art. 422 del C. G. P. y como las anotadas irregularidades no son un requisito formal de la demanda, sino que toca estrictamente con el título, no queda alternativa distinta que negar la orden de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago en las presentes diligencias, por lo indicado en la motivación.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos y el original nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

CUARTO: Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de abril de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

Erm-S

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72873d1972d1b5761d249b0f2ce0f45c7563d8bed91031ce4615e4471ab1f05e**

Documento generado en 25/04/2024 06:27:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 68001400301020240021800-2024-00218-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Al despacho para decidir de la demanda de la referencia formulada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER - COOMULTRASAN** contra **SAULO DEL OLIVAR MARTINEZ ROJAS y EDNNA JULIETH CONTRERAS FERNANDEZ**. Se advierte del escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, que procede su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C. G. P. para que el demandante en el término de cinco (5) días:

1. Indique el domicilio de las partes y su representante legal, de conformidad con el Art. 82-2 del C. G. P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M. P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Señale lugar de notificaciones judiciales de la entidad demandante (Art. 82-10 del C.G.P.).
3. Mencione bajo la gravedad de juramento en poder de quien se encuentran los documentos base de la demanda. E indique si los mismos fueron y escaneados en su totalidad.
4. Aclarar el nombre del demandado ya que en el poder y pagaré motivo del presente proceso figura SAULO DEL OLIVAR MARTINEZ ROJAS, pero en la demanda figura SAUL DEL OLIVER MARTINEZ ROJAS.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: que en aplicación de la Ley 2213 de 2022 se privilegia el recibo de contestaciones o comunicaciones mediante el correo electrónico institucional: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de abril de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a0aa93de13de65baead33767c123512c9777e9ea6b7e4ef54f66165be4ae18**

Documento generado en 25/04/2024 06:26:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Al despacho para decidir de la demanda de la referencia formulada por **BANCO DAVIVIENDA SA** contra **SERGIO ANDRÉS RODRÍGUEZ QUIROGA**. Se advierte del escrito introductorio y los documentos que lo acompañan, que procede su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C. G. P. para que el demandante en el término de 5 días:

1. Aclare en el hecho 5º la tasa de interés sobre la que se liquidan los intereses remuneratorios que pretende. Y en los hechos la fecha a partir de la cual solicita el pago de los intereses de mora.
2. Indique el valor del capital adeudado por el demandando.
3. Precise en los hechos de la demanda la existencia de abonos a la obligación. En caso afirmativo, fecha, monto y forma de aplicación. Ya que solo se informa sobre el incumplimiento de la obligación hasta el mes de mayo de 2023.
4. En las pretensiones debe solicitar la venta en pública subasta recae sobre el vehículo objeto de prenda. Señalando la anotación que justifica consigna dicho gravamen y justifica el ejercicio de la presente acción.
5. En la pretensión tercera defina la tasa de interés por la que solicita el pago de intereses de plazo.
6. Establezca la competencia territorial de conformidad con lo señalado en el Art. 28-7 del C. G. P. teniendo en cuenta que en el pagaré se pactó que el cumplimiento de la obligación es la ciudad de Bucaramanga y en el contrato de prenda se fijó como lugar de cumplimiento de la obligación la ciudad de Girón, teniendo en cuenta el tipo de acción que pretende.
7. Aporte soporte legible que demuestre el conocimiento del correo de notificaciones informado para el demandado (Art. 8 ley 2213 de 2022).
8. Presente escrito de subsanación y separadamente la demanda integrada con las correcciones para claridad plena del contenido y efectividad de la contradicción.
9. En lo posible **presente todos los documentos** en formato **PDF OCR** para cumplir con posterioridad la migración del expediente judicial según los protocolos de gestión documental.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que en aplicación de la Ley 2213 de 2022 se privilegia el recibo de contestaciones o comunicaciones mediante el correo electrónico institucional: j04cmpalpedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de abril de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

Erm-S

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b7e860f867519d4f8e864a868edc811fa76a182ab4b948434849057d7f05c91**

Documento generado en 25/04/2024 06:27:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003010-2024-00224-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la demanda de la referencia formulada y advertido que los títulos que se presentan como base de recaudo contienen unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar una determinada suma líquida de dinero proveniente de la parte ejecutada que constituyen plena prueba a su cargo. Y como la demanda reúne las exigencias de los Arts. 82 y 83 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** se dicta *mandamiento de pago* a favor del **BANCO DE OCCIDENTE** y en contra de **FELIZ EDUARDO VILLARREAL SILVA** por las siguientes sumas:

1. **\$ 85'796.627**, como capital contenido en el pagaré No. 2Q599110.
 - 1.1. **\$5.087.505**, por concepto de intereses remuneratorios causados desde abril 22 de 2023 hasta septiembre 19 de 2023, liquidados al 21,20% E.A. Siempre que no supere la máxima permitida.
 - 1.2. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible (**20 de septiembre de 2023**) hasta su pago, atendiendo los lineamientos del Art. 111 Ley 510 de 1999 y Art. 305 del C. P.
2. **\$ 14.197.940**, como capital contenido en el pagaré No. 2T370930.
 - 2.1 **\$2.266.353**, por concepto de intereses remuneratorios causados desde marzo 16 de 2023 hasta septiembre 19 de 2023. Siempre que no supere la máxima permitida.
 - 2.2 Por los intereses moratorios a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible (**20 de septiembre de 2023**) hasta su pago, atendiendo los lineamientos del Art. 111 Ley 510 de 1999 y Art. 305 del C. P.

SEGUNDO: PRECISAR a la parte demandante y en especial a su apoderado. Que a partir de este momento tiene el deber de custodia y conservación del original del título base del proceso. Con la obligación y responsabilidad de presentarlo en forma física en la oportunidad que sea requerido por la autoridad judicial que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 12 del Art. 78 del C. G. P.

TERCERO: Ordenar a la parte ejecutada cumplir la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con la normatividad procesal vigente para el momento de su realización. Con entrega de todos los

documentos necesarios para su fin y con la advertencia de que dispone del término de diez (10) días para presentar excepciones.

QUINTO: RECONOCER a WILLIAM ALEXANDER GOMEZ OSPINA como apoderada de la parte ejecutante.

SEXTO: Sobre costas se decidirá en oportunidad.

SÉPTIMO: PRECISAR que en aplicación de la Ley 2213 de 2022 se privilegia el recibo de contestaciones o comunicaciones mediante el correo electrónico institucional: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de abril de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15118d84f161fae1dee710d72a94f92788f1964727bb9540e9e3a98c4da7cfee**

Documento generado en 25/04/2024 06:26:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda de la referencia formulada por **SCOTIABANK COLPATRIA SA ANTES BANCO COLPATRIA** en contra de **CARLOS ARTURO MEDINA GORDILLO**. Sobre la que revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan. Procede su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C. G. P. para que el demandante en el término de 5 días:

1. Señale en el hecho quinto la fecha a partir de la cual solicita el pago de los intereses de mora de la obligación contenida en el pagaré No. 26112255 que pretende.
2. Aclare en el hecho décimo sobre intereses de mora. Porque relaciona el mismo período de los intereses de plazo.
3. Reformule pretensiones de la demanda, separando en un numeral independiente lo pretendido sobre cada pagaré (capital, intereses remuneratorios e intereses moratorios).
4. Aclare en la pretensión tercera los intereses de mora. Pues coinciden en tiempo con los liquidados por plazo.
5. Allegue evidencia del conocimiento, del correo electrónico de notificaciones del demandado (Art. 8 de la Ley 2213 de 2022).
6. Señale si los documentos base de ejecución fueron escaneados en su totalidad.
7. Aporte soporte legible que demuestre el conocimiento del correo de notificaciones informado para el demandado (Art. 8 ley 2213 de 2022).
8. Presente escrito de subsanación y separadamente la demanda integrada con las correcciones para claridad plena del contenido y efectividad de la contradicción.
9. En lo posible **presente todos los documentos** en formato **PDF OCR** para cumplir con posterioridad la migración del expediente judicial según los protocolos de gestión documental.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022– sólo se recibirá mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de abril de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

Erm-S

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **931afa0b8f4d7655cb427801b16e0f409cf9c98073c7eaf72a944a9b8f134830**

Documento generado en 25/04/2024 06:27:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Al despacho para decidir de la demanda de la referencia promovida por **EUGENIA SANTAMARÍA ALONSO** y en contra de **ALIRIO ALFONSO GALVIS CHICHILLA, ZAIRA LISSET ACOSTA SERRANO, ADELA JULIANA OLVAE ACEVEDO, CARLOS ANDRÉS GALVIS CHICHILLA, LAURA BIBIANA VARGAS GONZÁLEZ y CARLOS ANDRÉS RAMÍREZ CELIS**. Y revisado el escrito introductorio, así como los documentos que le acompañan. Se advierte necesario ordenar su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C. G. del P., para que el demandante en el término de 5 días:

1. Aclare razón jurídica por la que dirige la demanda en contra de **ZAIRA LISSET ACOSTA SERRANO, ADELA JULIANA OLVAE ACEVEDO, CARLOS ANDRÉS RAMÍREZ CELIS y LAURA BIBIANA VARGAS GONZÁLEZ**. Considerando la naturaleza de la acción y el hecho que no registran como propietarios del inmueble materia de hipoteca (numeral 1 inciso 3o del Art. 468 del C. G. P.)
2. Allegue poder con el cumplimiento de los requisitos que señala el Art. 5 de la Ley 2213 de 2022. Esto es, cadena de datos por el cual se remite el mismo desde el correo del apoderado general de la demandante al del apoderado judicial registrado en el SIRNA.
3. Aclare el nombre del demandado en el texto de la demanda, toda vez que lo cita como **CARLOS ANDRÉS CHINCHILLA** y en el pagaré y la escritura con gravamen hipotecario figura como **CARLOS ANDRÉS GALVIS CHICHILLA**.
4. Indique el domicilio del apoderado general y la demandante, de conformidad con el numeral 2 del Art. 82 del C. G. P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M. P. Jorge Santos Ballesteros).
5. Aclare el hecho segundo. La demandante no es ninguna sociedad y solo se presentó para cobro ejecutivo un pagaré.
6. Precise en los hechos de la demanda la existencia de abonos a la obligación. En caso afirmativo, fecha, monto y forma de aplicación. Ya que solo se informa sobre el incumplimiento de la obligación hasta el mes de diciembre de 2023.
7. Indicar la fecha en que incurrió en mora la parte demandada.
8. Enumere de forma correcta el acápite de los hechos.
9. En las pretensiones debe solicitar la venta en pública subasta recaee sobre el inmueble objeto de gravamen hipotecario. Señalando la anotación que justifica consigna dicho gravamen y justifica el ejercicio de la presente acción.
10. Aporte evidencia de conocimiento del correo electrónico del demandado (Art. 8 de la Ley 2213 de 2023).
11. Mencione bajo la gravedad de juramento en poder de quien se encuentran los documentos base de la demanda. E indique si los mismos fueron escaneados en su totalidad.
12. Presente escrito de subsanación y separadamente la demanda integrada con las correcciones para claridad plena del contenido y efectividad de la contradicción.
13. En lo posible **presente todos los documentos** en formato **PDF OCR** para cumplir con posterioridad la migración del expediente judicial según los protocolos de gestión documental.

Fundamento en lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que en aplicación de la Ley 2213 de 2022 se privilegia el recibo de contestaciones o comunicaciones mediante el correo electrónico institucional: j04cmpalpedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de abril de 2024**.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

Erm-S

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b2caf2ce9863e64f841e68bea988e8d3d25efb21d67256db7fd9dc7b2f6d403**

Documento generado en 25/04/2024 06:27:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención de la solicitud de **retiro** de la demanda, que eleva el apoderado de la parte demandante (PDF 004). Se DISPONE:

- AUTORIZAR** el retiro de la demanda, advirtiéndose que al interior de las presentes diligencias no se han decretado medidas cautelares en contra del demandado, ni se definió de la admisión de la demanda. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 del C. G. P.
- SEGUNDO: NO ORDENAR** la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos y el original nunca fue presentado físicamente al despacho.
- Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, **archivar** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de abril de 2024**.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

E6

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d670a00253c8e63e2a98b5f221f578f4f93eca053b63d6c1dca249021cde9833**

Documento generado en 25/04/2024 06:28:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>